



Rumbo a la reforma del poder judicial de la federación en México

Heading to the reform of the judicial power of the federation in México

Autores: Eduardo Blanco Rodríguez

Carlos Muñoz Díaz

Paola Rossi González Piña

SUMARIO: I. Introducción. II. Estudio histórico en torno a reformas constitucionales. III. Iniciativa del Ley para reformar al Poder Judicial Federal: 2024. IV. Ruta para la reforma constitucional. V. Conclusiones. VI. Bibliografía

Síntesis Curricular de los autores

Eduardo Blanco Rodríguez, es Doctor en Derecho, profesor de tiempo completo en la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y profesor en la Universidad Autónoma del Estado de México. Actualmente miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) Nivel I. Cuenta con experiencia en desarrollo de proyectos de investigación, se ha desempeñado como integrante de Comités Científicos para publicar obras

específicas, autor de diferentes artículos y capítulos de libro, su línea de investigación es Estudios sobre normatividad y políticas públicas. Ha participado como moderador y ponente en diferentes eventos académicos. Coordinó la obra *Tópicos del Derecho Parlamentario Contemporáneo en México*.

Carlos Múñiz Díaz, Doctor en Derecho, profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, es miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) Nivel I, cuenta con perfil PRODEP. Actualmente es responsable del programa de Maestría en Derecho Parlamentario, Líder del C.A. de Estudios en Derecho Parlamentario. Ha dirigido en los últimos tres años más de 4 tesis de nivel maestría y doctorado. Organizador de eventos académicos en beneficio de la comunidad universitaria, colaboró en la coordinación del libro *Tópicos del Derecho Parlamentario Contemporáneo en México*, publicado por la UAEMEX.

Paola Rossi González Piña, es Maestra en Derecho Parlamentario, docente de tiempo completo en el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, y profesora de asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, ha dirigido tesis de nivel licenciatura, ha participado como moderadora y ponente en eventos académicos y tiene experiencia en procesos de evaluación y dictaminación

de proyectos de investigación, actualmente doctorante en el programa de Derecho Parlamentario de la UAEMEX.

Resumen

Este artículo tiene como propósito dos principales objetivos, el primero sería poner al alcance de la sociedad de una manera sencilla la idea general de uno de los proyectos de iniciativa de la ley presentada por el actual presidente, Andrés Manuel López Obrador, que tiene como finalidad transformar la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, el segundo propiciar una crítica objetiva en función de los ejes torales de esta propuesta de reforma a la Carta Magna. Para este ejercicio se aplicó un estudio analítico y sistematizado de la información para poder concluir con argumentos sólidos y objetivos mediante los cuales se pone en evidencia algunos aspectos del impacto que puede generar esta iniciativa de reforma al sistema normativo y político del país.

Palabras clave: Poder Judicial, Federación, Consejo de la Judicatura, Reforma, Suprema Corte de Justicia

Abstract

This article has two main objectives as its purpose, the first would be to make available to society in a simple way the general idea of one of the bill initiatives presented by the current president, Andrés Manuel López Obrador, which aims to transform the organization and functioning of the

Judicial Branch of the Federation, the second to promote an objective criticism based on the main axes of this proposal to reform the Magna Carta. For this exercise, an analytical and systematized study of the information was applied in order to conclude with solid and objective arguments through which some aspects of the impact that this reform initiative can generate to the country's regulatory and political system are highlighted

Keywords: Judicial Branch, Federation, Judicial Council, Reform, Supreme Court of Justice

I. Introducción

Previo al gran proceso electoral que vivió México en el mes de junio de 2024 se encontraban pendientes de dictaminar un paquete de proyectos de reforma constitucional que presentó el titular del poder ejecutivo de la nación. De estas reformas ha tomado singular polémica la que tiene que ver con cambios significativos en el Poder Judicial de la Federación.

Esta propuesta de reforma ha generado una diversidad de opiniones públicas, sin embargo, como profesionistas del derechos asumimos compromisos éticos, dentro de las cuales destaca la responsabilidad de construir y emitir argumentos objetivos y con fundamentos de derecho para evitar subjetivismos o incluso opiniones ambiguas. Es por esta razón que surge la necesidad de escribir el presente artículo para que tanto profesionistas como público en general que tenga el interés de conocer de

una manera sistematizada esta propuesta de reforma cuente con los elementos básicos para construir su propia opinión.

El presente documento esta dividido para su estudio en el análisis de reformas históricas por las que ha pasado el poder judicial de la federación desde el año de 1994, con la finalidad de tener elementos suficientes para hacer un análisis comparativo, entre las reformas anteriores con la propuesta que está a punto de ser dictaminada por una legislatura que apenas inicia sus funciones, el próximo mes de septiembre de 2024.

En otro apartado se pone a disposición de los lectores los ejes torales de la propuesta de reforma en estudio, con la finalidad de conocer de una manera sencilla que se pretende o cuál es la finalidad de esta iniciativa de ley.

También se comparten y analizan algunas opiniones que se han emitido en torno a la propuesta de la nueva ley, con la intención de puntualizar algunos aspectos teóricos importantes, sobre todo haciendo énfasis a la forma de gobierno por la que se luchó tanto desde 1810.

II. Estudio histórico en torno a reformas constitucionales

Antes de hacer un análisis en torno a la tan polémica propuesta de reforma constitucional que presentó el titular del Ejecutivo y que será votada en el Congreso de la Unión en este 2024. Resulta necesario conocer algunas reformas importantes que también tuvieron incidencia en la estructura,

organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación en México.

a) El poder judicial de la federación ante la reforma de 1994-1995

Es importante destacar que durante la administración del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León en 1994, con el error de Diciembre que llevó a México a una severa crisis económica, que obligó a nuestro país a aceptar las condiciones del financiamiento del Gobierno Norteamericano en ese momento encabezado por Bill Clinton, en este escenario el Presidente Zedillo envió iniciativa en materia de Justicia al Senado de la República, el 5 de diciembre de 1994, y parte de los argumentos vertidos en la misma eran las diversas peticiones que el candidato priista había recibido por parte de la ciudadanía en materia de seguridad, procuración y administración de justicia.

Esta iniciativa se caracterizó por que en esencia pretendía el fortalecimiento del Poder Judicial, mediante modificaciones a la organización interna, y funcionamiento.

En la parte medular la iniciativa presidencial explicó las razones y propósitos de la reforma judicial del modo siguiente: “La fortaleza , autonomía y capacidad de interpretación de la Suprema Corte de Justicia son esenciales para el adecuado funcionamiento del régimen democrático y de todo el sistema de justicia”, por lo tanto, añadió:

“Consolidar a la Suprema Corte como tribunal de constitucionalidad, lo que exige otorgar mayor fuerza a sus decisiones; exige ampliar su competencia para emitir declaraciones sobre la constitucionalidad de leyes que produzcan efectos generales para dirimir controversias entre los tres niveles de gobierno y para fungir un garante del federalismo. Al otorgar nuevas atribuciones a la Suprema Corte, se hace necesario revisar las reglas de su integración a fin de facilitar la deliberación colectiva entre sus miembros, asegurar una interpretación coherente de la Constitución, permitir la renovación periódica de criterios y actitudes ante las necesidades cambiantes del país y favorecer el pleno cumplimiento de su encargo.” (Fix- Valencia, 2005, p. 807)

Esta reforma que contempló la integración y duración del número de ministros (11) y creó el Consejo de la Judicatura Federal, también se hicieron modificaciones constitucionales al Ministerio Público y se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Otro factor importante que sin duda influyó en las reformas que vivió México en 1994, es a firma del primer Tratado de Libre Comercio, con Canadá y Estados Unidos, no se soslaya que este evento marcó el inicio de una serie de reformas jurídicas, para ir alienado los sistemas jurisdiccionales de los tres países, mismo que continuo hasta 2008 con el sistema penal acusatorio, bajo los principios de la oralidad y la llegada de la Justicia Laboral al Poder Judicial desde el año 2012.

b) Nueva reforma de 1999

El 11 de junio de 1999, se publicaron las reformas que versan sustancialmente sobre el Consejo de la Judicatura y ampliación de las facultades de la Suprema Corte de la Nacional, destacando el artículo 94 de la Carta Magna el cual establece:

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Básicamente con este ajuste constitucional se reconoce una estructura en la cual recae el ejercicio del poder judicial de país, cuya denominación es Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la necesidad de dar el reconocimiento constitucional al órgano encargado de la administración y vigilancia para que esta función jurisdiccional se ejecute en condiciones apegadas a derecho desde el interior, es decir se identifica con claridad al Consejo de la Judicatura Federal como el órgano encargado de esta labor.

**c) Iniciativa de reforma constitucional 2020: presentada por la
SCJN**

En febrero 2020, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, presentó la propuesta de reforma en materia de justicia federal, la cual se concretó con la aprobación del Congreso de Unión con una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un nuevo paquete de leyes, dentro del cual destacan la Ley Orgánica y la Ley de Carrera Judicial.

En voz del ministro presidente expuso ante el pleno de la Cámara de Diputados:

La reforma que se presenta es funcional y busca fortalecer los ejes del consejo para combatir la corrupción, nepotismo, acoso sexual y busca la generación de un nuevo perfil de jueces más capacitados y sensibles, así como una escuela federal. (Diputados, Nota: 4452, 2020)

Además, enfatizó que es una reforma que no pone en riesgo la autonomía e independencia del Poder Judicial como algunos pensaban, sino las fortalece, porque la esencia de esta propuesta de reforma radica en los puntos siguientes:

- 1) Fortalecer a la SCJN como tribunal constitucional que vea exclusivamente asuntos relacionado con la Carta Magna y cambiar el sistema de jurisprudencia por uno de precedentes o reiteración.
- 2) Robustecer las facultades del Consejo de la Judicatura Federal para combatir la corrupción, el nepotismo y el acoso sexual.
- 3) Fortalecer la carrera judicial con la creación de una escuela de formación judicial que también evaluaría a los jueces de todo el país.
- 4) Mejorar la defensoría de oficio, para que las personas más vulnerables puedan contar con un abogado calificado.
- 5) Impulsar la paridad de género para que las mujeres puedan “romper techos de cristal” y acceder a más y mejores cargos dentro del Poder Judicial.

Uno de los aspectos a destacar en este ejercicio de iniciativa de reforma es la preocupación o primicia de salvaguardar la autonomía del poder judicial, cuidar la profesionalización del personal que tiene la encomienda de aplicar las normas e impartir justicia en un Estado de Derecho, entre otros aspectos que permiten consolidar y robustecer no sólo la estructura sino el funcionamiento óptimo del Poder Judicial.

III. Iniciativa de la ley para reformar al Poder Judicial Federal: 2024

El 5 de febrero de 2024 el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó 20 iniciativas de reforma a la constitución, en este apartado se hace un análisis crítico en torno a la que tiene que ver con el replanteamiento de la estructura y funcionamiento del Poder Judicial Federal, lo anterior en virtud de que está causando una polémica social interesante. Sin embargo, ante una situación como esta no es posible emitir opiniones sin antes haber hecho un estudio en torno a los pros y los contras, de manera objetiva. Por ello será necesario conocer los puntos esenciales sobre los cuales versa esta iniciativa de ley.

a) **Elección de ministras y ministros, magistradas y magistrados, y juezas y jueces por voto popular**

Con esta iniciativa se propone modificar el párrafo octavo del artículo 94 constitucional para contemplar concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, con excepción de los cargos de Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, cuya elección se realizará por voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases previstas en el texto reformado al artículo 96 constitucional de la presente iniciativa. Consecuentemente el texto constitucional estaría sustituyendo toda referencia a *designación* por el de *elección*.

Asimismo, se prevé reformar el tercer párrafo del artículo 94 constitucional a fin de reducir el número de integrantes de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, de 11 a 9 ministras y ministros, así como la eliminación de las dos Salas con las que actualmente cuenta, a fin de que sea el Pleno quien conozca y delibere sobre todos los asuntos que lleguen al máximo tribunal.

También se propone establecer que las ministras y ministros de la SCJN durarán en su encargo doce años improrrogables, es decir, una reducción de tres años al periodo actual, a fin de homologarlo con el periodo máximo de duración de otros cargos de elección popular, como diputados federales o senadores, en el entendido de que la temporalidad actual resulta excesiva e impide una renovación efectiva de los perfiles que integran el órgano máximo del Poder Judicial.

Un dato interesante en el proceso de elección es que se debe llevar a cabo de forma concurrente con otros cargos de elección popular en el marco del proceso electoral ordinario que se celebre el primer domingo de junio de cada tres años, ya sean elecciones intermedias o para la elección de la Presidencia de la República y senadurías; en este tenor, las vacantes a cubrir en los órganos jurisdiccionales sustantivos del Poder Judicial serán sometidas al voto ciudadano el día de la jornada electoral junto con los demás cargos de elección popular.

Por su parte, la presente iniciativa propone que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito,

duren en su encargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección por uno o varios periodos adicionales.

En cuanto al procedimiento se propone la emisión de una convocatoria que contenga las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, la cual deberá emitirse el mismo día en que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, es decir, el 1° de septiembre de cada tres años.

Ahora bien la postulación de los candidatos no es del todo abierta, la iniciativa de ley ha considerado que el Poder Ejecutivo postulará a diez candidatos o candidatas por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República, el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación postulará hasta diez candidaturas, con mayoría de seis votos.

El Senado de la República recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al organismo público electoral responsable de la organización del proceso electivo antes de que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, es decir, el listado deberá remitirse a más tardar el 31 de

diciembre del año previo a la elección. Ante esta organización surge un planteamiento importante, ese organismo público encargado de la organización del proceso electoral, ¿ya existe? o ¿se tendrá que crear uno nuevo?

Es una interrogante importante de análisis en virtud de que este órgano será el encargado de fijar las reglas y los tiempos para la *campana*.

Se propone que, concluida la jornada electoral, el organismo público electoral realice el escrutinio y cómputo de los votos y los comunique de inmediato al Senado de la República para que este órgano legislativo realice y publique la suma, y remita sus resultados a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación para que resuelva las impugnaciones, califique el proceso y declare sus resultados.

Para el caso de las de candidaturas a magistraturas y titulares de juzgado de distrito, se señala que el órgano de administración judicial deberá remitir oportunamente un listado que contendrá el número total de vacantes a cubrir, la materia de especialidad del Tribunal de Circuito o del Juzgado de Distrito vinculada a la vacante y el circuito judicial al que estén adscritos.

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos y sólo podrán ser removidos por el Tribunal

de Disciplina Judicial y en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la normatividad aplicable.

Considerando un proceso de esta naturaleza, será necesario que exista una autoridad facultada para conocer y resolver de las impugnaciones o inconformidades que se desprendan de estos procesos, por ello con esta iniciativa también se faculta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, las impugnaciones en las elecciones de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

También se dispone que el periodo del encargo de las magistradas y magistrados electorales de la Sala Superior, así como de las salas regionales del Tribunal Electoral, será de seis años improrrogables. En lo relativo a las magistraturas electorales de salas regionales, también deberán ser electas popularmente mediante voto directo y secreto, aunque por regiones, en los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral prevista en la Reforma Electoral que se incluye en el presente paquete de iniciativas de reforma constitucional.

Este es uno de los puntos más controversiales y sensibles, constitucionalmente hablando, porque se dividen las opiniones principalmente en dos vertientes: una que percibe este proceso de elección como viable, porque al fin después de tantos años el *pueblo*, será quien decida, e incluso existe cabida para un argumento en torno un abatimiento del aparente nepotismo del cual se distinguió el poder judicial por mucho tiempo, pero también existe diversa opinión en la que se visualiza un descontrol total en el ejercicio de una función constitucional que se ha deposita por décadas en un máximo tribunal, parcial, autónomo e independiente sin injerencias políticas por la trascendencia de su labor, consecuentemente un proceso como este para la nombrar a los titulares de los órganos jurisdiccionales con constituyen al Poder Judicial de la Federación estará dotado de múltiples vicios, inconformidades interminables, sin soslayar que todos los recursos que conforme a derecho procedan terminaran siendo del conocimiento del propio poder judicial a través del órgano encargado para ello, y si a esto se suma todo el recurso que se requiere para llevar a cabo una campaña electoral, se duplican las complicaciones porque las posibilidades de intervención por parte de los otros poderes son muy amplias. En este sentido el régimen y el sistema de gobierno en México está en un riesgo importante de caer en alguna de las formas impuras de gobierno, de

acuerdo con Aristóteles, estas son la oligarquía, tiranía, democracia pura o también llamada demagogia.

b) Reforma al Consejo de la Judicatura Federal

La iniciativa de reforma en estudio también contempla una reingeniería por llamarlo de alguna manera al interior del Consejo de la Judicatura Federal, que hasta ahora se ha caracterizado por ser el órgano encargado de administrar los recursos del Poder Judicial, ahora con esta propuesta prácticamente se estaría dividiendo el quehacer institucional de este consejo para crear así un órgano de administración judicial y por otro lado crear un ente encargado de la disciplina a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

Se dota al Tribunal de Disciplina Judicial de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Dicho Tribunal tendrá una integración colegiada, conformada por cinco miembros *electos* por la ciudadanía, lo cual indica que los integrantes de este tribunal también serán materia del tan polémico proceso electoral por el cual pasarán los ministros, magistrados y jueces.

Por ser un ente encargado de la disciplina de los servidores públicos que pertenecen al poder judicial, se le faculta para conocer, investigar y, en su caso, sancionar responsabilidades administrativas y conductas

contrarias a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia.

Las magistraturas del Tribunal de Disciplina durarán en su encargo seis años, siendo sustituidos de manera escalonada, y que no podrán ser elegidos para un nuevo periodo. La presidencia del Tribunal se renovará cada dos años a través de la elección de las y los integrantes del Pleno; quien ostente la presidencia no podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior.

En lo que respecta al órgano de administración judicial, la presente iniciativa propone incorporar al artículo 100 las garantías de independencia técnica y de gestión, y facultades para conocer todo lo relacionado con la administración, vigilancia, carrera judicial y control interno del Poder Judicial de la Federación, específicamente la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal judicial, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la fiscalización permanente de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Aunado a lo anterior la Escuela Federal de Formación Judicial y el Instituto Federal de Defensoría Pública estarían a cargo, del órgano de administración judicial. Otra función que recae en este órgano es planear y programar el presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Se prevé que el Pleno del órgano de administración judicial se integre de manera colegiada por tres personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; una por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y una por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano de administración durará dos años y será rotativa. Una vez más se pone en riesgo inminente la injerencia política de los otros dos poderes en el funcionamiento de este órgano colegiado.

De lo hasta ahora expuesto se hace visible la intervención del titular del poder ejecutivo (abanderado y en comunión con ideales de un partido político que lo llevo al poder), así como del senado que de igual manera se traducen en servidores públicos que si bien ejercen una función de representación también lo es que son abanderados y militantes de un partido político, lo polémico surge cuando en el senado hay homogeneidad política, porque entonces existe el riesgo latente de que

un solo partido político tenga la injerencia y por consiguiente el dominio de las decisiones que se toman en los tres poderes sin que medie un posible diálogo o la participación de minorías que también deben ser escuchadas.

IV. Ruta para la reforma constitucional.

En la ciencia del derecho y particularmente en las ciencias constitucionales, se tiene claro cuál es el proceso que se debe agotar para llevar a cabo una reforma a la Ley Suprema de este país, proceso que se encuentra previsto en la propia constitución; sin embargo, en atención a la naturaleza, el alcance, el impacto y la polémica que ha detonado particularmente esta propuesta de reforma, se han implementado acciones previas, a manera de *consulta popular*, para conocer la percepción y opinión de diversos grupos sociales. En este sentido la Cámara de Diputados Federal, publicó, en el mes de junio de 2024, la convocatoria para llevar a cabo ocho foros de consulta.

Se realizarán tres foros en la Ciudad de México, con sede en la Cámara de Diputados y cinco más en los estados de Chiapas, Jalisco, Puebla, Veracruz y Sinaloa.

Adicionalmente, los senadores y diputados electos de Morena realizarán 32 asambleas informativas para explicar las modificaciones que sufrirá la Constitución por esta reforma.

Por lo que después del último foro la Cámara de Diputados prácticamente impulsará el proceso legislativo y turnará a las comisiones legislativas respectivas de justicia y puntos constitucionales el proyecto para emitir el dictamen de aprobación correspondiente, será muy interesante conocer si este dictamen contiene observaciones, ajustes o sencillamente se aprueba en los términos en los que la presentó el titular del poder ejecutivo.

Es de suma importancia poner en análisis la constitución del poder legislativo en el momento de presentación de la iniciativa y después en el momento de las dictaminaciones correspondientes. Como se ha mencionado en supra líneas en estos procesos siempre es cuestionable la pluralidad u homogeneidad política que caracteriza al poder legislativo, sin olvidar el vínculo político que distingue al titular del poder ejecutivo.

Esta iniciativa de reforma constitucional igual que muchas otras tienen la peculiaridad de haber sido recibidas por un congreso de la unión que está prácticamente de salida, en este sentido los coordinadores salientes Ignacio Mier y Ricardo Monreal han señalado: que hasta ahí llega el trabajo de la actual legislatura (LXV) y que los nuevos diputados y senadores que toman protesta el 29 de agosto de 2024 e inician periodo legislativo (LXVI) el 1 de septiembre, serán los responsables de dar la continuidad al proceso legislativo.

Una vez iniciado el periodo ordinario de sesiones y con los dictámenes listos, el Presidente de la Mesa Directiva en acuerdo con la Junta de Coordinación Política pueden someter al plena la votación del pleno, aquí el dato interesante en estudio y que no se puede perder de vista, es que MORENA, PVEM y PT son mayoría absoluta, una vez aprobada, la iniciativa sigue su curso y será enviada al Senado, que formalmente el Presidente de le Mesa Directiva debe turnar a comisiones y una vez aprobado el dictamen, en caso de no haber modificaciones, se pasa al pleno y se aprueba, turnándose al Poder Ejecutivo parta su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguientes de la publicación.

Ahora bien, la pregunta en este sentido es ¿qué pasa con la información que se recaba en los foros y en las propias exposiciones de los diputados, son tomadas en cuenta si o no?, o quizá se queda como una *estrategia política* para generar una sensación de inclusión social y sobre todo de evadir responsabilidades bajo el argumento de haber sido escuchados y tomados en consideración.

En este sentido cobra relevancia compartir y analizar de manera sintetizada algunas opiniones que se han emitido en diversos sectores de la sociedad. Principalmente académicos, juristas con experiencia en administración y Procuración de Justicia, y Bernardo Bátiz actual integrante del Consejo de la Judicatura Federal, servidor público que se ha caracterizado por ser un

colaboradora muy cercano al actual presidente, López Obrador. Por ejemplo, el académico Cesar Astudillo afirmó

De aprobarse la iniciativa de reforma constitucional, el daño al PJJF será mayúsculo, ya que implicará el cese inmediato de 1,665 ministros, magistraturas y judicaturas, y generará un movimiento pendular del PJJF para que sus integrantes dejen la posición de independencia e imparcialidad que actualmente tienen garantizada, y se adentren en el campo de la política.

Para no ir más lejos, sin independencia judicial, el núcleo genético de nuestro Estado constitucional se verá seriamente fracturado, al renunciar a su obligación esencial de controlar la razonabilidad del poder, y la propia salud de nuestro sistema democrático se encontrará en un riesgo inminente al verse debilitados los mecanismos que permiten la efectividad de los derechos y libertades de las y los mexicanos. (El economista, 17-jun-2024)

Para este investigador cobra relevancia el estado de vulneración en el que se colocaría la imparcialidad e independencia del Poder Judicial e incluso el riesgo inminente de extinguir el principio de la división de poderes que ha distinguido al Estado de Derecho Mexicano. Por su parte Bernardo Bátiz al participar en el Conversatorio “Hacia la construcción del perfil de la persona

juzgadora del Siglo XXI”, organizado por la Escuela Federal de Formación Judicial, pasado 20 de junio del 2024, señaló lo siguiente:

...que los jueces que integran el Poder Judicial de la Federación (PJF) cuentan con un perfil especial, una capacidad y capacitación profesional constante, que se enriquece a lo largo de su trayectoria.

... les permite realizar su función de manera óptima, ya que al emitir una sentencia ejercen la representación del pueblo y la soberanía nacional. (El universal, 20-jun-2024)

Como consejero de la Judicatura Federal reconoce la trascendencia de la profesionalización de los jueces, magistrados y ministros, hacer el estudio de un asunto y emitir una sentencia que tiene como último fin resolver una controversia aplicando la ley con espíritu de justicia no es una labor sencilla, porque sin duda se requiere un perfil profesional y especialización en el conocimiento de las leyes de la materia, se requieren habilidades para hacer ejercicios de interpretación de la norma, para realizar juicios de valor de forma objetiva, toda esta labor basada en los principios éticos y de tutela constitucional.

No se comparte la idea de visualizar o posicionar al poder judicial federal o de las entidades federativas como una élite o poder exclusivo, sin embargo, no se puede perder de vista que es esta estructura el medio o instrumento para garantizar un control constitucional en un Estado de Derecho, por

ende, no se puede permitir una politización e incluso una mercantilización de este. En este sentido es importante retomar a Miguel Carbonell cuando señala:

La limitación del poder no presenta problemas conceptuales en un sistema Constitucional, sino estrictamente instrumentales. Es una cuestión técnica constitucional. De ahí que uno de los aspectos centrales del constitucionalismo sea la técnica de limitación al poder instituido, como decisión del poder instituyente. Para que esa limitación funcione, el constitucionalismo organiza diversas expresiones orgánicas del poder y establece instrumentos de control recíproco. Como producto específicamente constitucional, estos instrumentos pueden tener una función política, pero siempre tienen una naturaleza jurídica. Corresponden al deber ser del poder instituido. (Carbonell, 2005, p. 365)

Es posible advertir que los especialistas en derechos constitucional coinciden en afirmaciones en torno al ejercicio de limitación de poder o división del mismo como un principio constitucional que no se puede poner en riesgo, porque este principio representa la esencia o principal causa de la lucha de independencia, porque la sociedad de México colonizado vivió en carne propia las consecuencias del ejercicio de un poder monopolizado, lo cual pone en evidencia la preocupación social de que, con esta reforma se vislumbra una concentración de poder y dominio de los tres poderes bajo

los ideales de un grupo de personas que incluso no son congruentes con las instituciones que se reconocen en la Carta Magna de este país.

V. Conclusiones.

Uno de los riesgos mayores resultado de la iniciativa de ley es, la elección directa de jueces, magistrados y ministros, por el sufragio de la ciudadanía, porque se pondría en duda la calidad y profesionalismo de los Juzgadores, quienes tienen en sus manos la sensible labor de interpretar y aplicar las leyes con el fin último de impartir justicia, lo cual no es una labor que pueda desarrollar una persona que no tiene la experiencia, porque es una actividad que requiere sin duda alguna una formación inicial como profesional del Derecho, una carrera judicial resultado de la capacitación continua y constante, pero lo más relevante la experiencia que se adquiere en el día a día al estar en un Juzgado o un Sala de Justicia.

De acuerdo con la doctrina en materia de derecho constitucional la democracia es directa e indirecta, y es precisamente en la segunda forma como se eligen a los ministros de la SCJN y los Magistrados del TEPJF, a través del Poder Legislativo lo que permite que los mejores perfiles, lleguen a estas responsabilidades tan especializadas.

La transformación del actual Consejo de la Judicatura Federal prevé dotar de amplias facultades al nuevo Tribunal de disciplina Judicial, el cual estaría sustituyendo a este consejo, el aspecto susceptible de crítica la

conformación de este tribunal, en el cual se debe contemplar a un integrante a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, lo cual deja la percepción de injerencia del poder ejecutivo en la toma de decisiones y resoluciones que emitirá este Tribunal. Es riesgoso pronunciarse a favor o en contra de esta iniciativa de ley en virtud de que esta labor sólo les corresponde a los legisladores, sin embargo los diputados y senadores tendrían la obligación y compromiso social y ético de escuchar a los grupos y opiniones de especialistas,, porque dentro del proceso legislativo existen etapas para la discusión y exposición de los beneficios o no de las leyes que se están gestando, sin olvidar que el este poder es la representación por excelencia de la sociedad mexicana y por ende deben privilegiar en esta materia justicia pronta y expedita con apego a los principios constitucionales.

V. Bibliografía

C. Diputados. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Carbonell M. (2005). Teoría de la Constitución Ensayos Escogidos, México: Porrúa.

López S., Orozco J., Salazar P., y otro. (Coords). (2024). Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024). México: UNAM. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/1.pdf>

Cámara de Diputados. (2020), Iniciativa de reforma judicial no pone en riesgo la independencia del Poder Judicial: SCJN. Nota: 4452.

Comunicación Social. Recuperado de:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2020/Febrero/25/4452-Iniciativa-de-reforma-judicial-no-pone-en-riesgo-la-independencia-del-Poder-Judicial-SCJN>

El Economista. (17 de jun de 2024). Reforma al PJF incitaría a que jueces se conduzcan por la política. Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Reforma-al-PJF-incitaria-a-que-jueces-se-conduzcan-por-la-politica-20240617-0001.html>

El Universal. (20 de jun de 2024). No cualquier persona puede ser juez:

Bernardo Bátiz por reforma al Poder Judicial. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/no-cualquier-persona-puede-ser-juez-bernardo-batiz-por-reforma-al-poder-judicial>

